

## QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 50. Y 60. DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, A CARGO DE LA DIPUTADA AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La proponente, diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Defensoría Pública, con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Ponerse las gafas de género es una tarea necesaria para poder aplicar las leyes con equidad, sobre todo cuando se trata de servidores públicos.

En los últimos años la lucha por la equidad de género ha ganado terreno en las reformas a las leyes, incluyendo la Constitución; ya que el 29 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley 3 de 3 contra la violencia, siendo ésta una de las reformas más significativas de la lucha feminista. Se modifican los artículos 38 y 102 de nuestra Carta Magna con el propósito de evitar que agresores sexuales, deudores alimentarios y personas culpables de violencia de género puedan postularse para cargos de elección popular o desempeñarse como servidores públicos en cualquiera de los órdenes de gobierno, ya sea federal, estatal y municipal; al mismo tiempo se les prohíbe ser consejeros del Instituto Nacional Electoral (INE), ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o titulares de la Fiscalía General de la República. Estos derechos políticos sólo pueden suspenderse cuando las personas hayan sido condenadas por cometer de manera intencional los delitos de violencia física, violencia sexual, violencia familiar, violación de la intimidad sexual, violencia política contra las mujeres por razones de género; así como a deudores alimentarios morosos. Esta reforma es una deuda pendiente que se tenía con todas las mujeres que sufren de violencia en nuestro país.

El avance en las modificaciones a las leyes, para que alcancemos la igualdad de derechos entre todas las personas a lo largo de la historia ha sido lento; el tema de género ha ido escalando en las últimas décadas, sin embargo, de nada sirve tener modificaciones si los servidores públicos encargados de impartir o buscar la justicia no tienen conocimiento o sensibilidad ante estos temas. Por lo que, para alcanzar los objetivos de las modificaciones a las leyes, primero debemos entender que es y cómo se debe utilizar la perspectiva de género; mencionamos algunos conceptos ya incorporados en la legislación, pero en la práctica aún sigue siendo un tema que se deja de lado.

El Gobierno federal, lo incorpora dentro de los lineamientos para la perspectiva de género en las reglas de operación en los programas presupuestales federales, diciendo que “la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.<sup>1</sup>

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 50., fracción VI, define la perspectiva de género como: “la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.<sup>2</sup>

Todo lo anterior plasmado en papel parece muy bonito, sin embargo, ahí se puede quedar y no tener efecto. En lo que va de la actual administración las denuncias se han convertido en el mejor ejemplo de que se requiere tomar acciones, para que no sólo tengamos carpetas y carpetas de investigación, que ahí se quedan precisamente, en investigación; y podamos pasar a la siguiente fase la justicia, la conclusión de los casos, y no sólo incrementar el área de archivo.

Un ejemplo de lo anterior son las cifras reportadas en enero del presente año por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien nos informa que el delito que más se denuncia en México es el de abuso sexual, con un registro de 142 mil 486 carpetas de investigación entre los años de 2019 y 2023; después tenemos el delito de violación simple, con 72 mil 179 carpetas de investigación en el mismo periodo; para continuar con el delito de acoso sexual, con 41 mil 674 carpetas de investigación iniciadas entre 2019 y 2023; posteriormente el delito de violación equiparada, de la cual se tiene un registro de 28 mil 437 carpetas de investigación; para terminar con el delito de hostigamiento sexual, de la cual se tiene un total de 11 mil 653 carpetas de investigación en el mismo periodo comprendido. Tomando estas cifras como ejemplo de delitos que requieren que la justicia los alcance, tenemos miles y miles de carpetas de investigación lo que se concluye en miles y miles de denuncias, en casos sin resolver, en personas que no tuvieron acceso a la justicia y ahí se queda en un mar de papeles y trámites burocráticos que no llevan a nada.

Para lograr que se pueda avanzar en todos estos casos que involucran violencia en razón de género es necesario que los servidores públicos puedan tener la sensibilidad y empatía que se requiere, pero sobre todo el conocimiento para poder defender, juzgar y representar con perspectiva de género.

Por lo que propongo que los servidores públicos encargados de la defensoría pública, tengan como requisito para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico, acreditar que realizaron un curso, taller o diplomado sobre la perspectiva de género; el cual puede ser emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación; o institución pública afín a las mencionadas; estas instituciones ya cuentan con diplomados y cursos afines a los propuestos, que no tienen costo alguno, por lo que no perjudican sino al contrario al servidor público, al enriquecer su formación y de esta manera tenga las herramientas necesarias para que su defendido pueda acceder a la justicia.

La preparación, capacitación y profesionalización de servidores públicos es necesaria e indispensable para evitar mal informar o poner en riesgo a la víctima de delitos en razón de género, como lo es la violencia familiar, la cual con una defensa errónea puede poner en riesgo a la persona que la denuncia y mal informar sobre las medidas a tomar, regresando a la posible víctima a su domicilio, poniendo su vida en peligro, y pudiendo terminar en feminicidio, por no proceder con perspectiva de género desde el inicio de la denuncia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se modifica el numeral IV y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Ley Federal de Defensoría Pública**

**Primero.** Se modifica el numeral IV y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Para quedar como sigue:

**Artículo 5 .** Para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico se requiere:

I.- III. ...

**IV. Acreditar un curso, taller o diplomado sobre la perspectiva de género; emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o institución pública afín a las mencionadas.**

V. Gozar de buena fama y solvencia moral;

VI. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, que para tal efecto implemente la Escuela Federal de Formación Judicial;

VII. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año; y

VIII . En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada ni incumplir los deberes propios del cargo. Esta disposición será aplicable a todos los servidores públicos del servicio civil de carrera.

**Segundo.** Se modifica el numeral VII del artículo 6 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:

I.-V. ...

VI. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa;

**VII. Tener capacitación en temas como las reformas a las leyes y la perspectiva de género, con cursos, talleres o diplomados; emitidos por el Instituto Nacional de las Mujeres, La Comisión de Derechos Humanos, La Suprema Corte de Justicia de la Nación; o instituciones públicas afines a las mencionadas. y**

VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

### **Transitorios**

**Primero** . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los servidores públicos en activo deberán capacitarse en un periodo de 6 meses de la entrada en vigor del presente decreto para contar con este nuevo requisito.

### **Notas**

1 Inmujeres. Perspectiva de Género. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/perspectiva-de-genero>

2 Diario Oficial de la Federación (2007). La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.

Diputada Amalia Dolores García Medina (rúbrica)

